

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.060-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley precitada, dispone: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

- científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: “Principios.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:” Su parte pertinente determina que: (...) “el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. (...)”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina: “Centros de transferencia de tecnología.- Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección e desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final”;





Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos prescribe: "Institutos públicos de investigación. - Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios.

Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente";

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 numerales 4 y 46, de la misma Ley determina: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

"4. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior";

"46. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a";

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece "son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes:

1. Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión;
4. Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o supresión de carreras, institutos y empresas de autogestión, de acuerdo con





los requerimientos académicos de la facultad o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 193 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Estructura y funcionamiento. Los Institutos de Investigación Científica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se determinará en el reglamento exclusivo de cada uno. Los institutos y cuantos otros más se llegaren a crear dependerán de las respectivas unidades académicas de acuerdo con los campos del conocimiento y este Estatuto”;

Que, mediante Resolución No.081-2012-SG-CSC, de fecha 4 de agosto de 2012, adoptada en la sesión Ordinaria No.07-2012, resolvió:

- “Autorizar la creación del Instituto de Investigaciones Económicas, Sociales y políticas, adscrito a la facultad de Ciencias Económicas.
- Para su funcionamiento debe previamente elaborarse un Reglamento Interno, el mismo que debe ser aprobado por la Comisión de Estatuto, Reglamento, Asuntos Jurídicos y Reclamos, según lo establece el Art. 32 del Reglamento Orgánico Funcional en vigencia”;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas (CIESPO) determina: “El Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas, podrá ser disuelto por autoridad competente, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio;
- b) Si el Centro dejare de actuar de acuerdo con la planificación anual por un espacio de 6 meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- c) Si el Centro no pudiera cumplir con las obligaciones económicas contraídas por dos años consecutivos, lo que se demostrará con los estados financieros respectivos; en este caso el Director Ejecutivo se encargará de liquidar los activos y pasivos de Centro; y,
- d) Por las causales establecidas en la Ley;

Que, con oficio No.054-DFCE-FSR, de fecha 20 de mayo de 2022, el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, que: “... en la Facultad de Ciencias Económicas viene funcionando el Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas (CIESPO), siendo su fecha de constitución el 04 de agosto del año 2012, según resolución del Consejo Universitario del mismo año; este Centro de Investigaciones interrumpe sus actividades en el año 2015 y los retoma en el mes de julio del año 2019, en que el ex Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, estructura la organización nombrando al directorio del Centro según lo estipulado en el Reglamento y registrando su actividad económica ante el SRI, por motivo de la pandemia Covid-19, los miembros del directorio del Centro de Investigaciones deciden nuevamente el cierre de sus actividades en marzo del 2020 hasta la actualidad, pero aún mantiene sus obligaciones tributarias; no obstante, y en base a sus atribuciones y responsabilidades según se detalla en el artículo 32 del Reglamento del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas y cumpliendo con las causales de los incisos a) y b), donde se establece que:





Artículo 32.- El Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas, podrá ser disuelto por autoridad competente, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio
- b) Si el Centro dejare de actuar de acuerdo con la planificación anual por un espacio de 6 meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En concordancia a lo dispuesto por la ley y para cerrar su actividad ante el SRI, se deberá presentar la resolución respectiva del máximo Órgano de la Universidad, por quien fue creado el Centro y tiene la competencia de disolver su creación”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó el oficio No.54-DFCE-FSR, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 004-2022, a solicitud del Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, se solicitó incorporar como punto del Orden del Día, el tratamiento del oficio No.54-DFCE-FSR de fecha 20 de mayo del 2022, referente al funcionamiento del CIESPO”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Reglamento del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas (CIESPO) y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

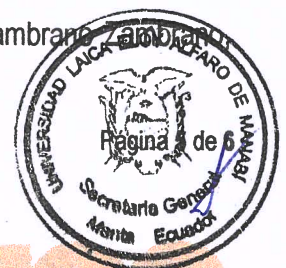
RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.054-DFCE-FSR, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, referente al cierre de actividades del Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Políticas, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 32 del Reglamento correspondiente.

Artículo 2.- Trasladar el oficio No.054-DFCE-FSR, de fecha 20 de mayo de 2022, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director encargado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Uleam, para análisis y presentación del informe al Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.



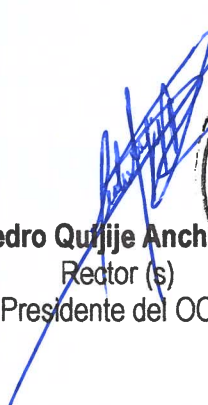


- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director encargado de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D.
Rector (s)
Presidente del OCS (s)




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

